



402

Carta N°

Ant.: Solicitud N° AK004T-0000210

Santiago,

2 _ MAY 2016

Señor.

Presente.

Junto con saludarle cordialmente, por medio de la presente, vengo en otorgar respuesta a su requerimiento de información pública, ingresado al Sistema de Gestión de Solicitudes de la Ley N°20.285 de nuestro servicio, bajo el folio N° AK004T-0000210 de fecha 22 de marzo de 2016, mediante la cual indica:

"Se solicita cartas remitidas en mi contra donde refiere maltratos de mi parte hacia funcionarios del Colegio Inapewma y de CIP CRC; enviadas por Sr. Director de CIP CRC, Kurt Rivera a Directora Regional, Sra. Ximena Oñate.

Las cartas fueron enviadas con fecha 16 de febrero de 2016"

Examinado el tenor de su solicitud, debe informarse que las presentaciones a que hace mención forman parte integrante del sumario administrativo instruido por Resolución Exenta N° 275, de 21 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, Región de la Araucanía. Dicha clase de procedimientos son sustanciados con arreglo a las disposiciones del DFL N° 29, del Ministerio de Hacienda, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, cuerpo normativo que dispone en su artículo 137 inciso final, que "El sumario administrativo será secreto hasta la formulación de cargos, oportunidad en que dejará de serlo para el inculcado y para el abogado que asumiere su defensa."

Que, en consideración a la norma precedentemente transcrita, se configuran las causales de secreto o reserva contenidas en el artículo 21 N° 1 letra b) y N° 5, de la Ley N° 20.285:

"Artículo 21.- Las únicas causales de secreto o reserva en cuya virtud se podrá denegar total o parcialmente el acceso a la información, son las siguientes:

- 1. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte el debido cumplimiento de las funciones del órgano requerido, particularmente:*

b) Tratándose de antecedentes o deliberaciones previas a la adopción de una resolución, medida o política, sin perjuicio que los fundamentos de aquellas sean públicos una vez que sean adoptadas.

5. Cuando se trate de documentos, datos o informaciones que una ley de quórum calificado haya declarado reservadas o secretas, de acuerdo a las causales señaladas en el artículo 8° de la Constitución Política."

Adicionalmente, puede informarse que la jurisprudencia del Consejo para la Transparencia ha dispuesto que el carácter secreto del expediente sumarial se extiende hasta que el procedimiento que lo originó se encuentre afinado, el cual anticipadamente se levanta sólo respecto de ciertas personas, como el inculpado y su abogado. En efecto, teniendo el secreto sumarial por objeto asegurar el éxito de la investigación, una vez terminada ésta, la justificación de su secreto también finaliza. (Aplica criterio de decisión de Amparo Rol C2454-15, del Consejo para la Transparencia).

Consecuentemente con lo indicado en el párrafo anterior, por el momento, no es posible dar respuesta a su solicitud, sin perjuicio de lo cual se acompaña copia de la Resolución Exenta N° 275, de 21 de marzo de 2016, de la Dirección Regional del Servicio Nacional de Menores, Región de la Araucanía, que instruyó el aludido proceso disciplinario.

Se despide atentamente de usted,



GAB/JES/CES/CNPPM/HGC
Distribución:
- Destinatario
- Departamento Jurídico
- Carlos Navarro Pérez
- Área de Personal
- Departamento de Personas